

ESTADO PARMZ N° 007
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y a las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 de abril 30 de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MANIZALES**, siendo las 7:30 a.m. de hoy miércoles 08 de marzo de 2017.

HACE SABER:

#	MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO ADMINISTRATIVO	OBSERVACIONES
1	Contrato de Concesión	5820	JAIME GÓMEZ GARCÍA	03/03/2017	043	REQUERIR al titular, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>"el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión"</i> para que allegue los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, con sus respectivos pagos, correspondientes al primer (I) y segundo (II) trimestres de 2016, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago¹. Por tanto, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, a fin de que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Se le recuerda al titular que los pagos cancelados para efectuar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a interés y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. REQUERIR al titular, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>"el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión"</i> para que allegue los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías relacionados con las facturas de venta para el periodo comprendido entre el cuarto (IV)

¹ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75º. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7º del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente

					trimestre de 2007 y el cuarto (IV) trimestre de 2012, tal y como fue requerido en el Auto PAR MANIZALES No. 320 del 24 de junio de 2014. Por tanto, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, a fin de que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, con sus respectivos pagos, correspondientes al tercer (III) y cuarto (IV) trimestres de 2016, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago². Por tanto, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, a fin de que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Se le recuerda al titular que los pagos cancelados para efectuar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a interés y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. REQUERIR al titular, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>“el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión”</i>, para que allegue los Formatos Básicos Mineros anuales y semestrales de 2009, 2010, 2011 y 2012, tal y como se requirió previamente en el Auto PARMZ No. 081 del 07 de marzo de 2016. Para tal fin, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, a fin de que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>“el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión”</i>, para que allegue ajustados los Formatos Básicos Mineros anuales de 2013, 2014 y 2015, según lo reportado en los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación
--	--	--	--	--	---

² Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75º. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente

					de regalías, tal y como se describe en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARMZ No. 223 del 04 de agosto de 2016. Por ello, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, a fin de que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>"el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión"</i>, a fin de que realice el diligenciamiento electrónico del Formato Básico Minero Semestral de 2016, para lo cual debe ingresar a la siguiente URL: http://siminero.minminas.gov.co/siminero/, de conformidad con las Resoluciones 40558 del 02 de junio de 2016 y 40713 del 22 de julio de 2016, tal y como se le requirió a través del Auto PARMZ No. 338 del 09 de noviembre de 2016. Para tal fin, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, a fin de que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECORDAR a la titular, que la reglamentación del Formato Básico Minero fue actualizada y se hizo obligatoria su presentación por medio del Sistema de Información SI.MINERO, mediante Resolución 40558 del 02 de junio de 2016; en consecuencia de ello, se RECOMIENDA el diligenciamiento electrónico del Formato Básico Minero Anual de 2016, para lo cual debe ingresar a la siguiente URL: http://siminero.minminas.gov.co/siminero/, con plazo máximo hasta el 10 de marzo de 2017 de conformidad con la Resolución No. 40042 del 20 de enero de 2017, que prorrogó el plazo para el diligenciamiento, presentación y refrendación del FBM de dicho periodo. REQUERIR al titular, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>"el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión"</i>, para que allegue los Formatos Básicos Mineros anuales y semestrales de 2009, 2010, 2011 y 2012, tal y como se requirió previamente en el Auto PARMZ No. 081 del 07 de marzo de 2016. Para tal fin, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, a fin de que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--

						REQUERIR. Al titular, informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad establecida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la póliza de cumplimiento minero ambiental, tal y como se describe en el numeral 4.3 del Concepto Técnico PARMZ No. 389 del 22 de diciembre de 2016, el cual hace parte integral del presente acto. Para tal fin, se le otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan y formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de declarar la caducidad del correspondiente contrato. INFORMAR al titular, que la autoridad minera cuando lo estime necesario, efectuará visitas de seguimiento y control a fin de comprobar el estado de los trabajos dentro del área del título. Con lo anterior se acatan las recomendaciones contempladas en el Concepto Técnico PARMZ No. 389 del 22 de diciembre de 2016, el cual hace parte integral del presente acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
2	Licencia de Explotación	127-17	FERNANDO VALENCIA SALAZAR	03/03/2017	044	INFORMAR a los titulares que como resultado de la evaluación documental al expediente contentivo del título No. 127-17, y de la visita de campo efectuada al área del mismo el 03 de mayo de 2016, fueron emitidos el Concepto Técnico PARMZ 158 y el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control, ambos fechados el 17 de mayo de 2016, los cuales podrán ser consultados en las instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA PAR MANIZALES – PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES, ubicada en la Carrera 24a No. 61-50, Barrio Estrella, ciudad de Manizales. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

3	Contrato de Concesión	HIT-11462X	SOCIEDAD SORATAMA	03/03/2017	045	1. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2015 allegado por el titular Mediante oficio con radicado No. 20159020035122 del 21 de julio del 2015. 2. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad en virtud de lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <i>"El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i>, para que allegue el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la octava anualidad de vigencia del título, por un valor de CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$42'520.873), tal y como se describe en el numeral 5.1 del Concepto Técnico PARMZ No. 041 del 05 de febrero de 2016. Se le recuerda al titular que el pago extemporáneo de la anterior obligación generará la causación de los intereses hasta el momento efectivo de su pago³, así mismo que el pago se imputará primero a interés y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Para tal fin, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan y formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de declarar la caducidad del correspondiente contrato. 3. RECORDAR al titular, que la reglamentación del Formato Básico Minero fue actualizada y se hizo obligatoria su presentación por medio del Sistema de Información SI.MINERO, mediante Resolución 40558 del 02 de junio de 2016; en consecuencia de ello, se RECOMIENDA el diligenciamiento electrónico del Formato Básico Minero Anual de 2016, para lo cual debe ingresar a la siguiente URL: http://siminero.minminas.gov.co/siminero/, con plazo máximo hasta el 10 de marzo de 2017 de conformidad con la Resolución No. 40042 del 20 de enero de 2017, que prorrogó el plazo para el diligenciamiento, presentación y refrendación del FBM de dicho periodo.
---	-----------------------	------------	-------------------	------------	-----	--

³ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75º. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7º del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

						4. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Anual de 2015, con el plano de labores anexo. Para tal fin, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. 5. INFORMAR al titular, que la autoridad minera cuando lo estime necesario, efectuará visitas de seguimiento y control a fin de comprobar el estado de los trabajos dentro del área del título. Con lo anterior se acatan las recomendaciones contempladas en el Concepto Técnico PARMZ No. 041 del 05 de febrero de 2016, el cual hace parte integral del presente acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
4	Contrato de Concesión	LK5-08151	JAIME HUMBERTO ARIAS RIVERA	03/03/2017	047	APROBAR el Formato Básico Minero semestral y anual del año 2015. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, presente el Programa de Trabajos y Obras. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, presente el acto administrativo por medio del cual se otorga Licencia Ambiental al proyecto minero, o certificado de estado de trámite de dicha Licencia con fecha de expedición no superior a sesenta (60) días. ACEPTAR la información allegada a través de oficio radicado con el No. 20159090019722 del 16 de diciembre de 2015, mediante el cual da respuesta al AUTO PARMZ No. 670 del 04 de noviembre de 2015 en lo referente a las evidencias en el cumplimiento del anexo técnico de exploración; la aprobación de dicha información queda sujeta a verificación durante la próxima visita de fiscalización al área del título.

					REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que allegue el pago por concepto de canon superficario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$2'551.680), tal y como se describe en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARMZ No. 135 del 02 de mayo de 2016. Se le recuerda al titular que el pago extemporáneo de la anterior obligación generará la causación de los intereses hasta el momento efectivo de su pago⁴, así mismo que el pago se imputara primero a interés y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Para tal fin, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan y formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de declarar la caducidad del correspondiente contrato. RECORDAR al titular, que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera en el área del contrato, hasta tanto obtenga la correspondiente Licencia Ambiental y cuente con el Programa de Trabajos y Obras aprobado. INFORMAR al titular, que la autoridad minera cuando lo estime necesario, efectuará visitas de seguimiento y control a fin de comprobar el estado de los trabajos dentro del área del título. Con lo anterior se acatan las recomendaciones contempladas en el Concepto Técnico PARMZ No. 135 del 02 de mayo de 2016, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.
--	--	--	--	--	---

4 Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75F. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

						Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
5	Contrato de Concesión	696-17	MARMATO GOLD S.A.S SUCURSAL COLOMBIA	03/03/2017	048	REQUERIR al titular, informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad establecida en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “<i>El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión</i>”, para que allegue las siguientes obligaciones: • Modificación de los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2010, 2011 y 2012 y Semestral del 2012. • Presentación de los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2006, 2007, 2008, 2009, 2013 y 2014, y Semestrales de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2013 y 2014. • Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes los tercer (III) y cuarto (IV) trimestres de 2013, los cuatro (I, II, III y IV) trimestres de 2014 y primer (I) y segundo (II) trimestres de 2015. • Presentación del Programa de Trabajos y Obras • Presentación del acto administrativo que otorgue Licencia Ambiental, o certificado de estado de trámite de la misma expedido por la autoridad ambiental competente, con una fecha de expedición no superior a noventa (90) días. Lo anterior por el incumplimiento a lo requerido a través de Autos PARMZ No. 719 del 25 de noviembre de 2014 y 424 del 16 de julio de 2015, respectivamente. Para tal fin, se le otorga un término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan y formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de declarar la caducidad del correspondiente contrato. Se le recuerda al titular que el pago extemporáneo de las obligaciones económicas generará la causación de los intereses hasta el momento efectivo de su pago⁵, así mismo que el pago se imputará primero a interés y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses.

⁵ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75^º. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7º del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

					REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad en virtud de lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “<i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, para que allegue los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los tercer (III) y cuarto (IV) trimestres de 2015 y los cuatro (I, II, III, IV) trimestres de 2016. Se le recuerda al titular que el pago extemporáneo de la anterior obligación generará la causación de los intereses hasta el momento efectivo de su pago⁶, así mismo que el pago se imputará primero a interés y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Para tal fin, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan y formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de declarar la caducidad del correspondiente contrato. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2015, con su respectivo plano anexo. Para el cumplimiento de la anterior obligación se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que realice el diligenciamiento electrónico del Formato Básico Minero Semestral de 2016, para lo cual debe ingresar a la siguiente URL: http://siminero.minminas.gov.co/siminero/, de conformidad con las Resoluciones 40558 del 02 de junio de 2016 y 40713 del 22 de julio de 2016. Para tal fin, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.
--	--	--	--	--	---

⁶ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75^o. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

					RECORDAR al titular, que la reglamentación del Formato Básico Minero fue actualizada y se hizo obligatoria su presentación por medio del Sistema de Información SI.MINERO, mediante la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016; en consecuencia de ello, se RECOMIENDA el diligenciamiento electrónico del Formato Básico Minero Anual de 2016, para lo cual debe ingresar a la siguiente URL: http://siminero.minminas.gov.co/siminero/, con plazo máximo hasta el 10 de marzo de 2017 de conformidad con la Resolución No. 40042 del 20 de enero de 2017, que prorrogó el plazo para el diligenciamiento, presentación y refrendación del FBM de dicho periodo. REQUERIR al titular, informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad establecida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>"El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda"</i>, para que allegue la póliza de cumplimiento minero ambiental, teniendo en cuenta las indicaciones descritas en el numeral 2.3 del Concepto Técnico PARMZ 375 del 21 de diciembre de 2016. Para tal fin, se le otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan y formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de declarar la caducidad del correspondiente contrato. ADVERTIR al titular que debe abstenerse de realizar labores de explotación dentro del área del contrato hasta tanto obtenga la Licencia Ambiental y el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado. Ahora bien, frente a las conclusiones y recomendaciones plasmadas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control de fecha 12 de diciembre de 2016 y según los ítems de la matriz de tipificación de no conformidades adoptada por la Agencia Nacional de Minería para efectos de visitas de inspección técnicas de seguimiento y control, y en virtud de las disposiciones legales sobre la materia, se procederá en los siguientes aspectos, así: SEGURIDAD E HIGIENE MINERA: REQUERIR al titular bajo apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y en el Decreto 1072 de 2015, Decreto 2222 de 1993, para que realice la implementación de un sistema de sistema de señalización informativa, preventiva y/o de
--	--	--	--	--	---

					seguridad dentro del área del título minero. Por ello, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, dentro de los cuales debe allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. MANEJO TÉCNICO REQUERIR. Al titular bajo apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, Reglamentario 3290 artículos 66, 67, 68 y el Decreto 2222 de 1993 artículo 13, para que disponga en la mina de planos y registros actualizados de los avances y frentes de explotación de acuerdo con su desarrollo; para el cumplimiento de la anterior obligación, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia. REQUERIR al titular informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos", a fin de que allegue la respectiva justificación o aclaración a dicha suspensión que genera incumplimiento de la etapa contractual. Para tal fin, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan y/o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de declarar la caducidad del correspondiente contrato. ACOGER las recomendaciones contempladas en el Concepto Técnico PARMZ 375 del 21 de diciembre de 2016 y en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control, del 12 de diciembre de 2016, las cuales se traducen en los requerimientos atrás descritos. Se le informa al titular, que en cualquier momento la Entidad podrá programar visitas de seguimiento y control para verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y el estado de los trabajos dentro del área del contrato.
--	--	--	--	--	---

						Conforme a lo establecido en las Resoluciones No.206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
6	Contrato de Concesión	LHB-11031	RIOSUCIO MINERÍA S.A.S	03/03/2017	049	APROBAR el Formato Básico Minero anual de 2015, con sus respectivos planos anexos. APROBAR el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2016 No. FBM 201711183547, con su respectivo plano anexo. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. LHB-11031, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación de la presente providencia, allegue un informe técnico que soporte su solicitud de prórroga, conforme a los aspectos expuestos en el numeral 2.4.2. del Concepto Técnico PARMZ No. 059 del 01 de marzo de 2017. ADVERTIR al titular del contrato que la omisión al anterior requerimiento, se entenderá como el desistimiento tácito de la solicitud de prórroga de la etapa de exploración; ello en virtud de lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la ley 1755 de 20157. INFORMAR al titular, que el saldo a favor con que cuenta, será aplicado al valor del próximo canon superficiario que se cause, en atención a lo solicitado a través de escrito radicado con el No. 20169020047042 del 16 de noviembre de 2016. INFORMAR al titular que como resultado de la evaluación documental al expediente contentivo del título No. LHB-11031, y de la visita de campo efectuada al área del mismo el 07 de diciembre de 2016, fueron emitidos el Concepto Técnico PARMZ No. 059 del 01 de marzo del año avante y el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control fechado el 13 de febrero de 2017, los cuales podrán ser consultados en las instalaciones de la

7 Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito...

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

						AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA PAR MANIZALES – PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES, ubicada en la Carrera 24a No. 61-50, Barrio Estrella, ciudad de Manizales. INFORMAR al titular, que la autoridad minera cuando lo estime necesario, efectuará nuevas visitas de seguimiento y control a fin de comprobar el estado de los trabajos dentro del área del título. Con lo anterior se acatan las recomendaciones contempladas en el Concepto Técnico PARMZ No. 059 del 01 de marzo de 2017 y en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control fechado el 13 de febrero de 2017, el cual hace parte integral del presente acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
7	Contrato de Concesión Para Pequeña Minería	2395	OPERADORA PALMITAS S.A.S	06/03/2017	052	APROBAR Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al primer (I), segundo (II) y cuarto (IV) trimestres 2013, así como el primer (I), segundo (II) y tercer (III) trimestres del 2014, tal y como se describe en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARMZ No. 386 del 22 de diciembre de 2016. APROBAR Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los cuatro (I, II, III, IV) trimestres de 2007, 2008 y 2009, tal y como se describe en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARMZ No. 386 del 22 de diciembre de 2016. ACEPTAR La aclaración presentada mediante radicado No. 20169090003632 del 03 de marzo de 2016 en cuanto a la certificación de la empresa XCUADRA del 19 de enero de 20014, teniendo en cuenta lo descrito en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARMZ No. 386 del 22 de diciembre de 2016. REQUERIR al titular, bajo la causal de caducidad establecida en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, numerales 7 y 10, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

					• Para que realice el pago de UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$1'374.641,71), por concepto del valor adeudado de las regalías correspondientes al tercer (III) trimestre de 2013. • Para que allegue los soportes como facturas de venta y retención del valor declarado en el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2014. • Para que allegue los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a 2010, 2011 y 2012. • Para que allegue los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestres de 2015 y los cuatro (I, II, III, IV) trimestres de 2016. Todo lo anterior, tal y como se describe en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARMZ No. 386 del 22 de diciembre de 2016, con excepción del cuarto (IV) trimestre de 2016, que se está requiriendo toda vez que a la fecha se observa que dicha obligación ya se encuentra causada y no ha sido allegada. Se le recuerda al titular, que el pago extemporáneo de la anterior obligación generará la causación de los intereses hasta el momento efectivo de su pago⁸, así mismo que el pago se imputará primero a interés y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Para tal fin, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan y/o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de declarar la caducidad del correspondiente contrato.
--	--	--	--	--	--

⁸ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75^o. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente. Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley. Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

					REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue el informe anual y/o los Formatos Básicos Mineros del año 2003 y los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2010 y 2015, tal y como se describe en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARMZ No. 386 del 22 de diciembre de 2016. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue los planos anexos a los Formatos Básicos Mineros anuales de 2012 y 2013, de conformidad con los requisitos y especificaciones de orden técnico –minero contemplados en el Decreto 40600 de 2015, proferido por el Ministerio de Minas y Energía, tal y como se describe en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARMZ No. 386 del 22 de diciembre de 2016. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue el Formato Básico Minero anual de 2014, ajustado a los Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías aprobados para dicha anualidad. Lo anterior, tal y como se describe en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARMZ No. 386 del 22 de diciembre de 2016. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue los Formatos Básicos Mineros anual y semestral de 2015, con su respectivo plano anexo. Lo anterior, tal y como se describe en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARMZ No. 386 del 22 de diciembre de 2016. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que realice el diligenciamiento electrónico del Formato Básico Minero Semestral de 2016, para lo cual debe ingresar a la siguiente URL: http://siminero.minminas.gov.co/siminero/, de conformidad con las Resoluciones 40558 del 02 de junio de 2016 y 40713 del 22 de julio de 2016, tal y como se le requirió a través del Auto PARMZ No. 338 del 09 de noviembre de 2016. Para tal fin, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, a fin de
--	--	--	--	--	--

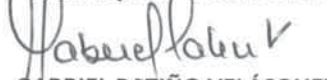
						que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECORDAR a la titular, que la reglamentación del Formato Básico Minero fue actualizada y se hizo obligatoria su presentación por medio del Sistema de Información SI.MINERO, mediante Resolución 40558 del 02 de junio de 2016; en consecuencia de ello, se RECOMIENDA el diligenciamiento electrónico del Formato Básico Minero Anual de 2016, para lo cual debe ingresar a la siguiente URL: http://siminero.minminas.gov.co/siminero/, con plazo máximo hasta el 10 de marzo de 2017 de conformidad con la Resolución No. 40042 del 20 de enero de 2017, que prorrogó el plazo para el diligenciamiento, presentación y refrendación del FBM de dicho periodo. REQUERIR al titular, bajo la causal de caducidad establecida en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, numeral 6, para que allegue la póliza de cumplimiento minero ambiental, tal y como se describe en el numeral 2.3, tabla 2, del Concepto Técnico PARMZ No. 386 del 22 de diciembre de 2016, el cual hace parte integral del presente acto. Para tal fin, se le otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan y/o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de declarar la caducidad del correspondiente contrato. ACOGER las recomendaciones del Concepto Técnico PARMZ No. 386 del 22 de diciembre de 2016, que se traducen en los requerimientos antes descritos. Se le informa al titular, que en cualquier momento la Entidad podrá programar visitas de seguimiento y control para verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y el estado de los trabajos dentro del área del contrato. Conforme a lo establecido en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
8	Contrato de Concesión Para	2395	OPERADORA PALMITAS S.A.S	06/03/2017	053	ARTÍCULO PRIMERO. NO APROBAR el Programa de Trabajos e Inversiones– P.T.I. allegado por medio de oficio radicado con el No. 20169090010732 del 10 de marzo de 2016, para el

	Pequeña Minería					título minero No. 2395, de conformidad con lo expuesto en el precitado Concepto Técnico y la presente providencia. ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, presente las modificaciones y/o complementos al Programa de Trabajos e Inversiones, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARMZ No. 386 del 22 de diciembre de 2016, el cual hace parte integral del presente acto. ARTÍCULO TERCERO. Con el requerimiento descrito en el numeral anterior, se acatan los requerimientos dispuestos en el Concepto Técnico PARMZ No. 386 del 22 de diciembre de 2016, en lo referente al Programa de Trabajos e Inversiones. ARTÍCULO CUARTO. Conforme a lo establecido en las Resoluciones No.206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo. ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
9	Contrato de Concesión Para Pequeña Minería	LH0047-17	LUIS ALBERTO QUINTERO	03/03/2017	046	APROBAR Los Formularios de Declaración de Producción de Regalías allegados por el titular correspondientes al tercer (III) trimestre del 2013, primer (I) y segundo (II) trimestres del 2014 y tercer (III) trimestre del 2015. REQUERIR al titular, para que allegue la póliza de cumplimiento minero ambiental, para la vigencia actual. REQUERIR al titular, para que allegue los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al tercer (III) trimestre de 2014, segundo (II) y cuarto (IV) trimestre de 2015 y primero (I) de 2016. Asimismo, para que allegue los ajustes en el pago de regalías correspondientes al segundo (II) y cuarto (IV) trimestres de 2013, cuarto (IV) trimestre de 2014, primer (I) trimestre de 2015, tal y como se describe en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARMZ-075 del 22 de junio de 2015.

					Se les recuerda a los titulares, que el pago extemporáneo de la anterior obligación genera la causación de los intereses hasta el momento efectivo de su pago⁹, así mismo que el pago se imputará primero a interés y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. REQUERIR al titular, para que allegue los ajustes en el pago de las Regalías de los segundos (II) y cuarto (IV) trimestres de 2013, cuarto (IV) trimestre de 2014 y primer (I) trimestre de 2015, teniendo en cuenta lo descrito en los numerales 2.2 del Concepto Técnico PARMZ 075 del 22 de junio de 2015 y 142 del 05 de mayo de 2016. REQUERIR al titular, para que allegue los Formatos Básicos Mineros anual y semestral de 2015 y su respectivo plano anexo. INFORMAR al titular, que la autoridad minera cuando lo estime necesario, efectuará visitas de seguimiento y control a fin de comprobar el estado de los trabajos dentro del área del título. Con lo anterior se acatan las recomendaciones contempladas en el Concepto Técnico PARMZ 142 del 05 de mayo de 2016, el cual hace parte integral del presente acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por su naturaleza no admite recurso.
--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Manizales, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija siendo las 4:30 p.m. de hoy miércoles 08 de marzo de 2017, después de haber permanecido fijado en un lugar público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MANIZALES, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GABRIEL PATIÑO VELÁSQUEZ

Coordinador Punto de Atención Regional Manizales

⁹ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75º. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente. Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley. Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."